REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Luisa Fernanda Ortiz Osorio
Demandado	Andrés Damián Zúñiga Orozco
Radicado	056973184001 - 2019 – 00104 – 00
Providencia	Auto # – admite desistimiento -

La Apoderada de la parte Demandante mediante memorial que precede solicita el desistimiento del proceso, dando como razón para ello, el mutuo acuerdo de las partes de no continuar con el trámite procesal.

Para resolver el despacho,

CONSIDERA:

El artículo 314 del C. G. P., establece que el Demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria había producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

La petición de desistimiento es oportuna, dado que el proceso se encuentra en etapa de notificación y traslado de la demanda, la Apoderada tiene facultad expresa, aún no se ha emitido sentencia, además la finalidad de la demanda es la Cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso de los señores LUISA FERNANDA ORTIZ OSORIO y ANDRES DAMIAN ZUÑIGA OROZCO, quienes desean continuar con el vínculo matrimonial.

Como lo peticionado es claro y se refiere a la totalidad de lo pretendido en la demanda, es procedente y se admitirá, razón por la cual se declarará la terminación del proceso, el archivo del mismo expediente, absteniéndose el despacho de hacer condenación en costas por ser voluntad de ambas partes,

Es por lo anterior que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL DESISTIMIENTO presentado en este proceso verbal de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO de los señores LUISA FERNANDA ORTIZ OSORIO y ANDRES DAMIAN ZUÑIGA OROZCO, por lo anotado en precedencia

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso y ordenar su archivo, previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE

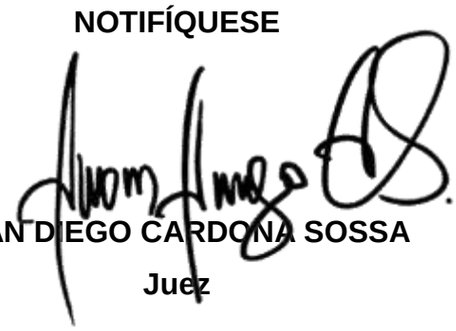

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA

Juez

Firmado Por:

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc606a963f851c2e83beb48d97408b5ea62f69a2784fac772abde339ed8861b1

Documento generado en 26/05/2021 05:25:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica